



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, radicado el día 18 de agosto del año calendario allegando la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuada al demandado YEFERSON VERA MOTTA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 20 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADOS:	FERNEY GAMBOA PEREZ YEFERSON VERA MOTTA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 728
RADICADO:	680014189001-2021-00018-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DCTO 806 DE 2020. REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el trámite de notificación personal electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuado al demandado YEFERSON VERA MOTTA, se encuentra incompleto, dado que no obra copia cotejada y sellada de la decisión judicial que se pretende notificar, de manera que se exhorta al apoderado demandante a fin de que aporte en su integridad tales documentos, para poder proferir la decisión que en derecho corresponda.

Por otro lado, frente al tramite de notificación a la dirección física del demandado YEFERSON VERA MOTTA, se advierte al mandatario accionante, que lo ordenado por este Estrado Judicial, en auto adiado del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), fue tan solo la notificación a través de correo electrónico que fuera informado por la Eps, mas no se ordenó, trámite de notificación a la dirección física, de manera que desde ya se manifiesta que tal diligencia no será tomada en cuenta en las siguientes etapas procesales.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el trámite de notificación personal electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado demandante a fin de que cumpla con el trámite de notificación de manera íntegra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.
JUEZ



MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **24 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6f24b9caf2fb116260c79f28c64a323a2743a966d1b6aa2dd34e17bd2f5ac3

Documento generado en 18/08/2021 09:23:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>